



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM: 004-R

SERIE 2023-2024

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPUTADORIZADOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO Y PARA OTROS FINES.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa

Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán

*JHM*  
*HHM*  
*MTD*  
POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley 107, antes citada, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en su Artículo 1.008, que "los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones". Además, establece en el inciso (o) que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo

de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, establece en el Artículo 2.009 que “[e]l municipio podrá establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia...”.

**POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 1.039, la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas. Entre las facultades conferidas esta aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación. Es por ello, que en virtud de las amplias facultades conferidas al Cuerpo Legislativo, considerando la norma de interpretación liberal a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, hacemos uso de la doctrina jurídica de gran arraigo dentro de la hermenéutica, de "quien puede lo más, puede lo menos", es menester delegar funciones para la aprobación de donativos de fondos y bienes del Municipio de San Lorenzo a la Rama Ejecutiva, sujeto al cumplimiento con los parámetros establecidos en la reglamentación interna de donativos.

**POR CUANTO:** La Ley 107, establece en el Artículo 1.018 (c) que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Además, el inciso (c) establece que el Alcalde tiene entre sus deberes, funciones y facultades el “[p]romulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”

**POR CUANTO:** El Municipio de San Lorenzo ha invertido en sistemas de información y equipos computarizados para agilizar los procedimientos administrativos, informáticos y comunicativos internamente entre las dependencias municipales y externamente, para lograr una mejor prestación de servicios.

**POR CUANTO:** Esta legislación municipal pretende adoptar este reglamento con el propósito de establecer las políticas que regirán el acceso y uso adecuado de los sistemas de información, de manera que se garantice el buen funcionamiento y uso de los servicios electrónicos y sistema computadorizado del Municipio. Las disposiciones de este Reglamento aplican a todas las oficinas, dependencias, programas y unidades de trabajo del Municipio de San Lorenzo y de la Legislatura Municipal; y a todos sus funcionarios y empleados sin importar su estatus o categoría. Aplica además a cualquier persona que utilice estos sistemas de información, aunque sea de manera incidental y a toda persona que acceda a los sistemas para propósitos de mantenimiento, actualizaciones y la prestación de otros servicios relacionados.

JAM

HJM  
MTD

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

*JAM*  
**SECCIÓN 1RA:** Se adopta y aprueba el nuevo Reglamento para la Administración y Uso de los Sistemas de Información Computadorizados del Municipio de San Lorenzo, el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

*HAM*  
*MTD*  
**SECCIÓN 2DA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o invalida por algún tribunal con jurisdicción, la determinación a tales efectos no invalidará, alterará o menoscabará la validez de las disposiciones restantes.

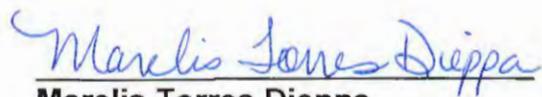
**SECCIÓN 3RA:** Por la presente se deroga toda ordenanza, resolución y orden ejecutiva que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento.

**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

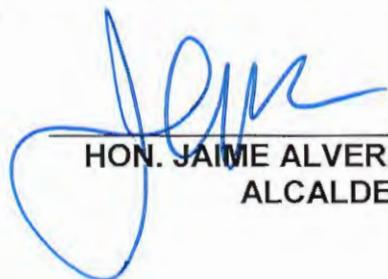
**SECCIÓN 5TA:** Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y aquellas agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción necesaria.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 12 DE OCTUBRE DE 2023.**

  
\_\_\_\_\_  
**Hon. Héctor H. Martínez Rosado**  
Presidente Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**Marelis Torres Dieppa**  
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 20 DE OCTUBRE DE 2023.**

  
\_\_\_\_\_  
**HON. JAIME ALVERIO RAMOS**  
ALCALDE



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

## CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 004-R Serie 2023-2024** del **12 de octubre de 2023**, según aprobada por la **Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico**, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 20 de octubre de 2023.

**Total a Favor: 13**

Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Judith Delgado Colón  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez

Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Nancy Velázquez Arroyo  
Hon. John Dávila Andino  
Hon. Cristian F. Sánchez Torres  
Hon. Carlos I. Morales Camacho

**Total Abstentidos: 0**  
**Total Ausentes: 0**  
**Total en Contra: 0**  
**Total Inhibido: 0**  
**Total Excusados: 3**

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Nuria M. Gómez Machín  
Hon. Bárbara L. Santiago Muñoz

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2023.

*Marelis Torres Dieppa*  
**Marelis Torres Dieppa**  
Secretaria Legislatura Municipal

